



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Tulcán cuenta con alrededor de 150 barrios, los cuales abarcan una población aproximada de 53.558 habitantes, los mismos que demandan espacios verdes, parques y áreas de recreación en condiciones aceptables y seguras para su disfrute, distracción, práctica del deporte y otras actividades al aire libre. Luego de un análisis de los parques en la ciudad de Tulcán, se determinó que la mayoría de ellos se encontraban en condiciones precarias, tanto en su infraestructura, equipamiento, iluminación y servicios.

El deporte y el sano esparcimiento en áreas recreativas constituyen toda una forma de vida en la sociedad actual. A través de la priorización en la inversión de los recursos, se decidió atender las demandas de los diferentes parques como estrategia de intervención territorial y como un modelo zonal que permita crear espacios físicos saludables y recreativos como componente esencial para mejorar la calidad de vida del ciudadano.

Es así que los Parques Zonales fueron reconstruidos para satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Hoy en día estos escenarios cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividad física y recreativa, como: canchas sintéticas de fútbol, graderío, canchas de básquet, ecua vóley, juegos infantiles y áreas verdes.

Para la correcta administración de las instalaciones y escenarios deportivos de los parques Zonales y Polideportivos municipales; y en concordancia con un marco legal que guarde coherencia y respalde tanto a la Municipalidad como a la ciudadanía, se propone el presente proyecto de Ordenanza con el objeto de que la ciudadanía y en especial la comunidad deportiva cuenten con un proceso ágil para la reserva y uso de las instalaciones de los parques zonales y los Polideportivos municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 264 numeral 7) de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.



Que, el Art. 382 de la Constitución "reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley."

Que, la Ley del Deporte en el Art. 1, determina las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado.

Que, el Art. 6 del mismo cuerpo legal, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al aire libre de sus funciones. Las organizaciones que, manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometándose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados a la ciudadanía, el gobierno autónomo descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

Que, el Art. 94 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Actividades deportivas recreativas. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos. "

Que, el Art. 140 de la Ley De Deporte Educación Física y Recreación establece: "Administración. - Será de propiedad pública e imprescriptible, toda la infraestructura construida con fondos públicos, debiendo mantenerse dicha propiedad a favor de las instituciones que las financien. Podrá entregarse a privados, la administración de la infraestructura deportiva, siempre que la misma cumpla con su función social y pública"

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores, en el Art. 20, Deporte, recreación y turismo. El Estado a través de las autoridades nacionales rectoras del deporte, turismo y los gobiernos autónomos descentralizados dentro del ámbito de sus competencias, crearán programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades físicas, deportivas, recreativas y turísticas de las personas adultas mayores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 literal q) establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de promover la actividad deportiva y recreativa en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 literal g) establece como una de las competencias exclusivas del



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.

Que, el Literal g) del Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;

Que, el Art. 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos, podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código.

Que, el Art. 415 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: son bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aquel sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. **Artículo 417.- Bienes de uso público.** - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figuran contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: [...] g) Las casas comunales. Canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario..."

Que, el Art. 425 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este código.

Que, el Art. 427 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina "El uso indebido, destrucción (...) de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente."

Que, el Art. 566 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con



la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, la Disposición General Décimo Tercera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: " Las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial y parroquial, podrán ser administradas mediante convenio de delegación realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente, a favor de las organizaciones deportivas barriales o parroquiales señaladas en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación legalmente constituidas y reconocidas según su ubicación, por un plazo de hasta diez años, renovable. En el convenio se establecerá las cláusulas de renovación y revocación, así como las condiciones para el uso y utilización a favor de la comunidad en donde se encuentran ubicados."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, con el objetivo de dotar a la ciudad de Tulcán espacios físicos adecuados para la práctica deportiva y recreativa, y en atención a las competencias exclusivas que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, realizó la inversión en mejoramiento y remodelación de las instalaciones deportivas municipales de los parques zonales de la ciudad de Tulcán, que constan de canchas de básquet, vóley, cinco canchas de césped sintético, juegos infantiles.

Que, es necesario regular el uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales de los parques zonales de la ciudad de Tulcán.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales, determinadas en los Arts. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 numeral 1 y 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES
ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD
DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**

**CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN**



Art. 1.- OBJETO. - El objeto de esta ordenanza, es regular el uso, mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura e instalaciones de los parques zonales y polideportivos municipales, así como también la regulación para la aplicación de una tarifa por el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, como espacios de uso público que requieren ser preservados y mantenidos de acuerdo a la normativa legal.

Art. 2.- AMBITO. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para los administradores y usuarios de los parques zonales y Polideportivos municipales ubicados en el Cantón Tulcán, para el apropiado uso en la práctica deportiva recreativa y competitiva; debiéndose diferenciar para ello, cuando se traten de instituciones educativas.

Art. 3.- ADMINISTRACIÓN. - La administración, control y vigilancia de los parques zonales y los Polideportivos municipales, estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico y Social quien será responsable de la organización, funcionamiento y cumplimiento de lo que determine la presente Ordenanza y su reglamento, para lo cual contará con el apoyo de la Dirección Financiera, Dirección de Ambiente, Dirección de Obras Públicas y Comisaría Municipal.

Para la adecuada administración, la Autoridad designará un Administrador General quien contará con 2 operadores para cada parque zonal y 1 operador para los Polideportivos municipales, quienes ejecutarán la planificación y cumplirán horarios especiales establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Direcciones, Administrador y Operadores descritas en el presente artículo, estarán definidas en el “Reglamento de Operación y Uso de los Parques Zonales y Polideportivos municipales”.

Art. 4. SEGURIDAD. - El GAD Municipal de Tulcán, deberá mantener la seguridad de los parques zonales incluyendo los diferentes escenarios deportivos, así como también de los Polideportivos municipales; para lo cual corresponderá la dotación de policías municipales, o de ser necesario solicitar la colaboración de la fuerza pública.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES ZONALES DEL CANTÓN TULCÁN

Art. 5.- TASA POR EL USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS. - Las condiciones de préstamo para el uso de las canchas sintéticas se detallan de la siguiente manera:

Cancha sintética	Número de Jugadores	Costo total por cancha/hora*
La Laguna	18	US\$ 15,00
San Clemente	14	US\$ 12,00
19 de Noviembre	12	US\$ 10,00



San Carlos	16	US\$ 14,00
Ciudadela del Maestro	12	US\$ 10,00

*El costo total por cancha/hora ha sido establecido en base al análisis de gastos en operatividad y mantenimiento.

Art. 6.- ÁREAS DE LIBRE USO. - Serán de libre uso las áreas recreativas infantiles, Canchas de usos múltiples básquet, indor fútbol (piso cemento), vóley, existentes en los parques zonales.

Art. 7.- HORARIOS DE ATENCIÓN. – el horario de atención en las canchas sintéticas y polideportivos municipales son las siguientes:

Martes a viernes: 10h00am-10h00pm

Sábados y Domingos: 8h00am- 10h00pm

El día lunes se destinará para el mantenimiento de las canchas sintéticas y de los polideportivos municipales.

En el caso de los días feriados, se sujetarán al horario antes señalado. Si el día feriado cayere el día lunes, el día de mantenimiento se recorrerá para el siguiente día no feriado.

Art. 8- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS Y CAMPEONATOS EN LAS CANCHAS SINTÉTICAS. - Para la realización de campeonatos, torneos, los organizadores deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal adjuntando el proyecto, con al menos sesenta días de anterioridad para que sea considerado dentro de la planificación anual. Una vez aprobado por la municipalidad se realizará un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de uso, garantía, tiempo, horarios y tasa de uso que se determinará en función del número de partidos que deberán ser especificados en el proyecto.

Los organizadores serán responsables directos por los daños que puedan ser ocasionados en las instalaciones por los usuarios durante el torneo o campeonato, condiciones que serán detalladas dentro del acuerdo de voluntades.

Las personas organizadoras de un campeonato o torneo con fines de lucro, se sujetarán a la tasa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Las instituciones públicas y privadas que motiven el deporte en beneficio de la colectividad, se presentará la solicitud a la máxima autoridad para su aprobación, previo informe favorable del área responsable se suscribirá un acuerdo de voluntades por escrito, en donde se establecerá las obligaciones y condiciones, cuyo costo para la utilización, será del 50 por ciento de la tasa establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza.

Los campeonatos o torneos que soliciten auspicio al GAD Municipal de Tulcán sin fines de lucro, se presentará la solicitud a la máxima autoridad para su aprobación y exoneración del 60% de la tasa.



Con la finalidad de fomentar el deporte en la población femenina los torneos y campeonatos de futbol tendrán un descuento del 40% del valor de la tasa.

A fin de cubrir los costos operativos y de mantenimiento de las canchas sintéticas, los torneos y campeonatos deberán estar ajustados a la planificación de la unidad a cargo, facilitando que la utilización sea preferentemente ciudadana.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES

Art. 9.- TASA POR EL USO DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES. - Las condiciones de préstamo para el uso de las canchas de los polideportivos municipales se detallan de la siguiente manera:

Infraestructura	Costo de administración y mantenimiento (mensual)	Costo total por cancha	Costo Estimado por jugador	Costo de inversión del GAD MT
Polideportivos municipales	830,34	\$ 5,00	\$ 0,50	hasta \$150.000
	941,05	\$ 5,66	\$ 0,56	hasta \$170.000
	1.660,68	\$ 10,00	\$ 1,00	hasta \$300.000
	2.767,80	\$ 16,66	\$ 1,66	hasta \$500.000
	3.874,92	\$ 23,33	\$ 2,33	de \$ 500.001 en adelante

Art. 10.- APLICACIÓN DE LA TASA. - La tasa se aplicará en los Polideportivos municipales en los que el GAD Municipal de Tulcán haya suscrito algún convenio, invertido recursos y ejecutada la obra, a partir del año dos mil dieciocho, de conformidad a la tabla expuesta en el artículo anterior.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN DE TORNEOS Y CAMPEONATOS EN POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES. - En los casos de existir solicitudes de uso de polideportivos municipales para la realización de campeonatos, torneos, los organizadores deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal adjuntando el proyecto, con al menos tres meses de anterioridad para que sea considerado dentro de la planificación anual. Una vez aprobado por la municipalidad, se realizará un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las



condiciones de uso, garantía, tiempo, horarios y tasa de uso que se determinará en función del número de partidos que deberán ser especificados en el proyecto.

Art. 12.- DE LAS RESERVAS Y PAGO POR USO DE LAS CANCHAS SINTÉTICAS Y POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES. - El GADM de Tulcán dispondrá una ventanilla en el área de Recaudación del edificio municipal, con la finalidad de validar la reservación previamente realizada en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, a través del cobro por el uso de las canchas sintéticas. El cobro del servicio se lo realizará mediante comprobante de ingreso emitido por la Institución y no se cobrará el valor por servicios administrativos.

La Municipalidad emitirá el comprobante de pago, que se constituye en documento único para el ingreso y uso de las mismas, en base al cual el Operador mantendrá un registro actualizado del uso. Una vez que el GAD Municipal de Tulcán implemente el sistema electrónico este será otro medio de reserva. En cuanto al pago siempre se lo realizará en ventanilla del GADMT.

La Administración tendrá la potestad de suspender el evento por condiciones climáticas desfavorables, motivos de fuerza mayor o caso fortuito y reprogramará por mutuo acuerdo el uso de las canchas dependiendo de la disponibilidad. El GAD Municipal de Tulcán, no realizará devolución de valores.

Art. 13.- VALORES RECAUDADOS. - Todos los valores recaudados por el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, serán reinvertidos en su administración y su mantenimiento.

Art. 14.- TASA DIFERENCIADA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. - Con la finalidad de incentivar el deporte en grupos de atención prioritaria, se aplicará una tasa diferenciada del 70% por uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales, en los valores establecidos en los artículos 5 y 9 de la presente Ordenanza.

La tasa diferenciada aplicará en caso de que el 70% de los usuarios en cancha pertenezcan a uno de los grupos mencionados, para lo cual el operador verificará al ingreso de las instalaciones. En caso de incumplimiento los usuarios perderán el derecho a uso de la cancha y el valor abonado.

Art 15.- EXENCIONES DE PAGO. - Como incentivo al deporte estarán exentas de pago para el uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales:

- Las instituciones educativas de nivel inicial, básico superior y bachillerato, quienes deberán presentar una solicitud a la máxima Autoridad del ejecutivo Cantonal, con al menos un mes de anterioridad adjuntando el proyecto de las actividades deportivas a realizarse, para que sea considerado dentro de la planificación anual o mensual.
- Las universidades como parte de los convenios institucionales firmados con el municipio podrán solicitar a la máxima autoridad el uso de las canchas mediante la presentación de un proyecto, siempre y cuando formen parte de las actividades académicas de la Institución solicitante.
- Las escuelas de fútbol pertenecientes al GAD Municipal de Tulcán.



- Las delegaciones deportivas que tengan dentro de su cronograma representar al Cantón o a la Provincia, en campeonatos o torneos relevantes, deberán presentar la solicitud a la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, adjuntando la invitación e inscripción al evento deportivo.
- Los torneos o campeonatos organizados directamente por el GAD Municipal de Tulcán
- Los torneos de los grupos de atención prioritaria bajo autorización de la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal, previo a la presentación de la solicitud con al menos un mes de anticipación para que sean considerados dentro de la planificación anual o mensual.

Para uso de las instalaciones deportivas, en los casos anteriormente descritos se deberá realizar un acuerdo de voluntades de carácter jurídico, en el cual se establecerán las condiciones de uso. Conforme a la programación establecida por el GAD Municipal de Tulcán.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. - Es obligación de los usuarios de los parques zonales, canchas sintéticas y de los polideportivos municipales:

- a) El uso adecuado de la infraestructura, instalaciones, juegos infantiles, áreas verdes, y espacios deportivos.
- b) Para el uso de las áreas infantiles los niños y niñas deben estar acompañados siempre de un adulto responsable.
- c) El uso adecuado de los parqueaderos respetando las zonas destinadas para grupos de atención prioritaria.
- d) En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales es obligación de los usuarios de:
 - Responsabilizarse por la reserva y el pago del espacio físico.
 - La reservación de las canchas es por una hora exacta. Aun cuando el campo de juego no se encuentre ocupado los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora reservada. Así mismo, deben abandonar el campo una vez terminada la hora contratada. No habrá reposición de tiempo en caso de atrasos o eventos fortuitos. (Lesiones, riñas, apagones, entre otros).
 - Utilizar los implementos necesarios que la norma técnica designe para el césped sintético de uso amateur (Zapatos de pupillo bajo); para los polideportivos municipales (zapato deportivo de goma).
 - En la cancha deberán permanecer únicamente las personas que hagan uso de la misma (jugadores, cuerpo técnico, árbitros). El ingreso y la ubicación de las personas que acompañen a jugadores estará limitado a la capacidad de los graderíos.
 - Los niños menores de 12 años deben ingresar acompañados por un adulto responsable, quien se encargará de la vigilancia y la responsabilidad de los menores que usen las instalaciones.



- Demostrar normas de comportamiento social, promoviendo un ambiente de armonía dentro de las instalaciones deportivas, demostrando educación y respeto a sus semejantes, al espacio y bienes públicos.
- Devolver las instalaciones en las mismas condiciones en las que fueron prestadas.

Art. 17. PROHIBICIONES. - Queda prohibido a los usuarios de los parques zonales, canchas sintéticas y de los polideportivos municipales:

- a) El ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o sustancias psicotrópicas en cualquiera de las instalaciones; así mismo está totalmente prohibido el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo efectos psicotrópicos.
- b) En cuanto al uso de las canchas sintéticas y polideportivos municipales está prohibido:
 - Utilizar zapatos de tornillo o bases metálicas en sus suelas.
 - El ingreso de comida y bebidas.
 - El consumo de chicles (gomas de mascar).
 - No está permitido que los niños jueguen en las gradas, a fin de evitar que sufran accidentes, siendo los padres los únicos responsables ante tal situación.
 - Se prohíbe que los usuarios de la cancha de césped sintético o polideportivos municipales, realicen actividad deportiva sin camiseta o camisa.
 - Se prohíbe riñas o peleas.

Art. 18. SANCIONES. - En el caso de que un usuario destruya las instalaciones, siempre y cuando no sea por el normal deterioro, este deberá responder por los bienes destruidos, para ello el GADM Tulcán a través de la administración de los Parques zonales, realizará la respectiva cotización del bien afectado y se procederá a la exigencia de la reposición o arreglo de los mismos de conformidad a los procesos administrativos vigentes, caso contrario se procederá a realizar las acciones legales que la Municipalidad creyere conveniente.

En caso de haber riñas, peleas o cualquier otra situación semejante de agresiones entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno de los valores cancelados. Procediendo al abandono inmediato de los jugadores del espacio deportivo.

El GADMT a través de los operadores, previo a la iniciación de los eventos podrá reservarse el derecho de admisión a las instalaciones deportivas, en casos de que los usuarios no cumplan con los reglamentos establecidos para el uso adecuado de los Parques Zonales y los Polideportivos municipales.

Art. 19. RESPONSABILIDADES DE USO. - Se establecen las siguientes condiciones:

- a) La Administración se deslinda de cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño físico o lesión que puedan sufrir las personas al momento de utilizar las instalaciones de los parques zonales y polideportivos municipales.



- b) La Administración no se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo u operadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Tulcán, elaborar el “Reglamento de Operación y Uso de los Parques Zonales” y el “Reglamento de Operación y Uso de los Polideportivos municipales”, y presentar a la máxima Autoridad del Ejecutivo Cantonal para su respectiva aprobación en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - El GADM Tulcán conforme a las necesidades actuales, implementará otro mecanismo de reservación y pago en línea (aplicación web, móvil App y todas aquellas que faciliten al usuario la coordinación del uso del espacio deportivo.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Financiera y las Direcciones o Jefaturas involucradas del GADMT, realizarán la creación de un sistema y tomarán los mecanismos necesarios para el cobro legal de esta tasa.

CUARTA. - En el plazo de 60 días una vez que entre en vigencia la presente ordenanza por parte de la Jefatura de Talento Humano en coordinación con Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad de Tulcán y las que se creyeren responsables, realizaran un reglamento en donde se establezca las obligaciones del administrador y las del operario.

QUINTA. - A fin de evitar la propagación del contagio por COVID-19, una vez que exista la autorización del COE Nacional y Cantonal para la utilización de las diferentes canchas deportivas en los parques zonales y polideportivos, el GAD Municipal de Tulcán en el plazo de 30 días, emitirá los lineamientos técnicos sujetos a los protocolos señalados por el organismo rector.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Los valores que, por concepto de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético, podrán ser revisados anualmente por el Concejo Cantonal, a fin de que cubran los gastos de mantenimiento que ocasionen; por lo que el valor que se recaude por dicho concepto, constituirá una tasa retributiva por el servicio municipal prestado.

SEGUNDA. - Para los casos que no estén contemplados en la presente ordenanza, la máxima autoridad tendrá la potestad de determinar el uso y descuento de la tasa para la utilización de las canchas sintéticas, que en ningún caso podrá ser menor al 50% de lo establecido, respetando las normas legales establecidas.



TERCERA. - Una vez implementado el mecanismo de reservación mediante aplicaciones informáticas u otra similar creada por parte del GAD Municipal de Tulcán se buscará las facilidades que el usuario pueda realizar el pago en línea o presencial.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el sitio web del GAD Municipal de Tulcán.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los once días del mes de agosto de 2020.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones extraordinaria del 30 de julio de 2020 y ordinaria del 11 de agosto de 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 11 de agosto de 2020

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán a, 11 de agosto de 2020

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LOS PARQUES ZONALES Y POLIDEPORTIVOS DEL CANTÓN TULCÁN, DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN**, el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los once días de agosto de 2020.

Tulcán, 11 de agosto de 2020

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL